



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

1 de marzo de 2005

Núm. 125-8

ENMIENDAS

122/000110 Orgánica de modificación del Código Penal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la Exposición de motivos

De supresión.

Se propone la supresión de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

Es incomprensible que en la Exposición de motivos se afirme repetidamente que la derogación de los artículos del Código Penal propuesta se justifica porque las conductas a que se refieren no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal, cuando se argumenta a la vez que las conductas a que se refieren los artículos a derogar están ya contempladas en otros numerosos artículos del mismo Código.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo único

De supresión.

Se propone la supresión del artículo único.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que las conductas previstas en los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis deben tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo único

De modificación.

Se propone eliminar del artículo único la referencia al artículo 506 bis del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que, cuando menos, la conducta prevista en el artículo 506 bis del Código Penal debe tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo único

De modificación.

Se propone eliminar del artículo único la referencia al artículo 521 bis del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que, cuando menos, la conducta prevista en el artículo 521 bis del Código Penal debe tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo único

De modificación.

Se propone eliminar del artículo único la referencia al artículo 576 bis del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que, cuando menos, la conducta prevista en el artículo 576 bis del Código Penal debe tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición final única

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor una vez transcurrido un año desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Para que la cesación de los efectos de estos tipos penales se retrase al menos un año.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de totalidad con texto alternativo a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavos del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 7**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Exposición de motivos

El incumplimiento de las decisiones judiciales debe tener una regulación más adecuada que la actualmente contenida en el artículo 410 del Código Penal. Especialmente en lo que se refiere a los incumplimientos de autoridades o funcionarios públicos, relacionados con las conductas previstas en los artículos 506 bis y 521 bis del mismo Código.

A tal fin se introduce un nuevo artículo en el Código Penal que pasaría a constituir la sección tercera del capítulo III del título XXI del libro II de dicho Código, bajo la denominación «De la desobediencia a la Justicia».

Se modifican asimismo los dos párrafos del vigente artículo 506 bis para incluir la previsión de una convocatoria ilegal de las elecciones europeas.

Proposición de Ley

Artículo 1.

Se modifica el artículo 506 bis del Código Penal, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 506 bis.

1. La autoridad o funcionario público que, careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, convocare o autorizare la convocatoria de elecciones generales, europeas, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

2. La autoridad o funcionario público que, sin realizar la convocatoria o autorización a que se refiere el

apartado anterior, facilite, promueva o asegure el proceso de elecciones generales, europeas, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución convocadas por quien carece manifiestamente de competencia o atribuciones para ello, una vez acordada la ilegalidad del proceso será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.»

Artículo 2.

Se introduce una nueva sección tercera en el capítulo III del título XXI del libro II del Código Penal, después de la sección segunda, con la siguiente denominación:

SECCIÓN TERCERA

«De la desobediencia a la Justicia»

Artículo 3.

Se introduce un nuevo artículo 509 bis en el Código Penal, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 509 bis.

La autoridad o funcionario público que impidiera ejecutar o se negare a dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o del Tribunal Constitucional, dictadas dentro del ámbito de su competencia y relativas a la convocatoria de elecciones generales, europeas, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**